

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0177/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0177/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, con número de folio **220458523000510**, de fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó su solicitud de información con fecha oficial de recepción mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, requiriendo lo siguiente: ---

*"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen" (Sic) -----*

**SEGUNDO.** El día 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000510, presentada por medio de la



S E N T O N I C U A T U A C  
Plataforma Nacional de Transparencia. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la impresión del correo electrónico de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), enviado por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-3/8569/2023 de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D. C. A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/160/2023, de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arquitecta Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----

O Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C En dicho acuerdo se ordenó notificar al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** rindiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/409/2023 de fecha 03 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, anexando las siguientes pruebas -----

- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220458523000510, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. SSPMQ/DJ-3/8569/2023, de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el



M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro. -----

3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/160/2023, de fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Arq. Martha Patricia Escobedo Arias, Coordinadora Técnica de la Secretaría de Finanzas. -----

4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-3/10437/2023, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría Pública Municipal de Querétaro. -----

5.- Documental Pública presentada en copia simple del oficio SA/CGC/317/2023, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**CUARTO.** - En fecha **11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Querétaro** en fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y



tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"no entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en todas sus patrullas de 2018 a la fecha, por lo tanto que entregue todo punto por punto y su portal no tiene todo lo solicitado como lo citan, vease doc adjunto y sus links" (Sic)* -----

S

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 30 (treinta) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, teniendo como día límite el 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se tiene como presentada la respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente en tiempo y forma. -----

U

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio **CG/UTAIP/409/2023**, de fecha 03 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Z

Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **05 (cinco) julio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

O

De las constancias proporcionadas se tiene lo siguiente: -----

I

T En la **respuesta inicial** proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro mediante el oficio SSPMQ/DJ-3/8569/2023, a través del cual proporciona el enlace electrónico <https://www.municipioqueretaro.gob.mx/>, y los pasos a seguir para la consulta de la información, la cual se encontró un listado de archivos organizados por primer y segundo trimestre de los años 2018 (dos mil dieciocho) al 2022 (dos mil veintidós) en formato PDF y Excel. -----

C

A En el **informe justificado** el sujeto obligado nuevamente pone a consulta la información en el enlace señalado en la respuesta inicial, así como agrega la ruta para la relación bienes muebles e inmuebles suministrada por la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro. -----

A



Esta Comisión realizó una verificación en el enlace indicado, mediante el oficio CG/UTAIP/392/2023, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Querétaro, en el que refiere que lo solicitado se encuentra disponible. -----

No obstante, una vez ingresando al apartado denominado "CONAC", en el apartado de "Relación de bienes muebles e inmuebles", solo es posible visualizar inventarios de bienes muebles de los primeros y segundos semestre de los años 2018 (dos mil dieciocho) al 2022 (dos mil veintidós) en formatos Excel y PDF, en donde es posible apreciar que en los documentos mencionados, se tiene que únicamente se proporcionan datos como lo son descripción y costo de bienes muebles, como lo son bicicletas, camionetas, cuatrimotos y motocicletas equipadas como patrullas y equipo. -----

De los listados disponibles en el apartado "CONAC" dentro de la página de transparencia del Municipio de Querétaro, tenemos que la información de los costos unitarios de los vehículos equipados como patrullas se encuentran disponibles en los documentos Excel y PDF de la siguiente manera: -----

AÑO	CELDAS DEL EXCEL DEL 1° SEMESTRE	CELDAS DEL EXCEL DEL 2° SEMESTRE
2018	31714 AL 31746	29555 AL 29987
2019	29997 AL 30065	813 AL 1191 PÁGINAS DE PDF
AÑO	PÁGINAS DEL PDF DEL 1° SEMESTRE	PÁGINAS DEL PDF 2° SEMESTRE
2020	585 AL 586	599 AL 601
2021	604 AL 629	580 AL 584
2022	583 AL 587	561 AL 565
2023	567 AL 569	-

<sup>2</sup>

De esta información es posible visualizar equipo de las patrullas, como lo son tumbaburros, torretas, sirenas, sirenas con micrófonos y bocinas y radios, con esta información, se determina que se tiene por entregada la información de los costos unitarios de los vehículos equipados como patrullas y equipos.

De lo anterior, se agregan capturas de pantallas de la verificación realizada por esta Comisión del enlace referido por el sujeto obligado: -----

<sup>2</sup> La tabla presentada por esta Comisión, tiene la finalidad de facilitar la búsqueda de la información solicitada por la persona que recurre, en las documentales que fueron puestas a disposición por el sujeto obligado.



S  
E  
N  
I  
O  
N  
I  
C  
H  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S



The screenshot shows the CONAC website with the title 'LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL'. On the left sidebar, there are links for 'LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO', 'PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO', 'LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL', 'LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS', 'CUENTA PÚBLICA', 'LINEAMIENTOS CONAC', and 'Los Derechos Reservados'. A 'Revisa nuestro' link is also present. The main content area displays the 'Inventario de Bienes Muebles' for the year 2023.



The screenshot shows the CONAC website with the title 'LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL'. On the left sidebar, there are links for 'LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO', 'PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO', 'LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL', 'LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS', 'CUENTA PÚBLICA', 'LINEAMIENTOS CONAC', and 'Los Derechos Reservados'. A 'Revisa nuestro' link is also present. The main content area displays the 'Inventario de Bienes Muebles' for the year 2022.

Constituyentes Núm. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 328 6781  
y 442 828 6382  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)



S  
E  
N  
O  
R  
I  
A  
C  
T  
U  
A

175-2018-0062	O CUATRIMOTO	243500
175-2018-0063	O CUATRIMOTO	243500
175-2018-0064	O CUATRIMOTO SP-281	243500
175-2019-0039	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0040	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0041	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0042	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0043	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0044	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0045	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0046	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0047	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0048	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0049	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0050	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0051	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0052	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0053	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0054	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0055	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0056	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0057	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0058	O CUATRIMOTO EQUIPADA COMO PATRULLA	260000
175-2019-0059	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0060	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0061	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0062	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0063	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0064	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0065	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0066	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0067	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0068	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0069	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0070	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000
175-2019-0071	O MOTOCICLETA EQUIPADA COMO PATRULLA	223000

3

A su vez, se aprecia la versión pública de la información de los vehículos equipados como patrullas, misma que permite el acceso a la ciudadanía, resultado de que todo acto que emane de una autoridad y del gasto público es información pública, misma que se proporcionará en los términos y condiciones que establezca la ley.

En relación a lo anterior, es necesario mencionar que la Ley de Transparencia Local y los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* definen lo siguiente de la versión pública:

*"Artículo 3. [...] XX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.*

*Segundo. [...] XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la*

<sup>3</sup> La presente captura tiene como finalidad mostrar que la información se encuentra en el enlace señalado.



*resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.”*

Por tanto, al realizar dicha versión no compromete la seguridad pública ni la divulgación de datos que pongan en peligro la integridad, los derechos de las personas, como lo son servidores públicos que realicen actividades de seguridad como la ciudadanía, y el orden público, de conformidad con la fracción I, artículo 108 de la Ley Local de la Materia y décimo noveno punto y décimo octavo punto de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

**“Artículo 108.** Como información reservada, podrá clasificarse aquella que: I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; [...]”

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

En ese sentido, el sujeto obligado refiere en el oficio CG/UTAIP/409/2023 que es el área competente es la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, misma que indica que la información se encuentra en la relación de bienes muebles e inmuebles de la página de “CONAC”, no obstante, al realizar la revisión de los diversos documentos publicados tenemos que si bien hay información que refiere a “DVR” y a cámaras de video vigilancia, no es clara, al no tener constancia si la misma se refiere a las cámaras C5, mismas que cubre a todo el Municipio de Querétaro, o para uso propio de las oficinas del Municipio, por tanto deberá hacer búsqueda exhaustiva de la información y en su caso la entrega de la información de “*si tienen cámaras en el estado, costo del poste, cámara, DVR, su mantenimiento, su ministro de Internet o microondas*”. del cual, si bien indica en la solicitud “en el estado”, esta Comisión determina



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 825 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

que deberá otorgarse la información de su competencia en versión pública, siendo claro y accesible, esto para generar certeza jurídica de la misma, de conformidad con el principio de la Ley Local de la Materia, establecido en la fracción VI, del artículo 11<sup>4</sup>.

En caso de considerar que la información solicitada contiene información considerada de carácter reservado, deberá llevar a cabo el procedimiento de reserva de información, establecida en los artículos 8, fracción III, 17, fracción V, 94, 96 y 97 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas en sus numerales décimo séptimo, fracciones I, IV y VII, décimo octavo y vigésimo tercero.

Mediante el oficio SSPMQ/DJ-3/10437/2023, refiere su incompetencia por lo que ve a "costo-beneficio, personas detenidas y que se encuentran procesadas gracias al uso de las video cámaras", esto al no ser depositaría de la información, toda vez que no es de su competencia, al tratarse de información referente a personas detenidas, son atribuciones del Poder Judicial, de conformidad con sus artículos 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro, de acuerdo a las fracciones I, II, III y IV, artículo 6, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, al ser autoridades encargadas de la impartición de justicia:

"Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

*Artículo 2. Es objeto de esta Ley, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, ejecución de sanciones penales y constitucionales del fuero común y en materia federal cuando las leyes conducentes así lo faculten.*

*Artículo 8. El Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia y los juzgados menores, tienen las siguientes atribuciones: I. Ejercer la función jurisdiccional de manera pronta, completa, independiente, imparcial y gratuita; II. Ajustar invariablemente sus actos, procedimientos y resoluciones, a los principios y normas aplicables y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales, municipales y federales; III. Auxiliar a los órganos jurisdiccionales federales y demás autoridades, en los términos que determinen las leyes relativas; IV. Diligenciar exhortos, requisitorias y despachos en materia civil, mercantil, familiar o penal que les envíen los jueces del Estado, de otras entidades federativas y de otras instancias jurisdiccionales, que se ajusten a la ley; V. Diligenciar y ejecutar rogatorias, requisitorias o exhortos provenientes del extranjero; VI. Proporcionar a las autoridades competentes, los datos e informes que soliciten de*

<sup>4</sup> Artículo 11. [...] VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



acuerdo a la ley; y VII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

"Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro

Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

- I. Investigar y perseguir los delitos de su competencia en los términos de las leyes generales, estatales y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Procurar la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. Intervenir en los procedimientos de ejecución de sanciones penales, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Investigar y proceder conforme a la legislación aplicable, respecto de las conductas que se señalen como delito, atribuidas a personas que tengan entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad; [...]

Sirva para lo anterior los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

"Clave de control: SO/002/2020

Materia: Acceso a la Información Pública

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."

"Clave de control: SO/007/2017

Materia: Acceso a la Información Pública



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 22 9614, 442 828 6781  
y 442 828 6182  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

En virtud de lo anterior, se tiene por cierto lo manifestado por el sujeto obligado en relación al presente punto.

Por lo que se ve de los siguientes puntos de la solicitud, como lo son "copia de estudios de mercado, contrato, factura, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto", se tiene señalando por medio del oficio CG/UTAIP/409/2023, de fecha 03 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, que de conformidad con el Manual de Organización de la Secretaría de Administración, corresponde a dicha Secretaría lo relativo a la presente información que nos referimos en el presente párrafo, no obstante, mediante el oficio SA/CGC/317/2023, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración, refiere no contar con la información, por tanto, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda de la información en el área encargada de la



misma y deberá realizarse su entrega, lo anterior de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>5</sup>.

Por último, es necesario señalar que la información deberá ser oportuna y accesible en todo momento, del cual tenga como resultado que garantice en todo momento las necesidades del derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Querétaro**.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información de los años 2018 (dos mil dieciocho) al 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) de los costos unitarios y equipos de los vehículos equipados como patrullas. Así como de “*costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5, C5I, y C2*”.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **ORDENA MODIFICAR** las respuestas proporcionadas en los oficios CG/UTAIP/409/2023, de fecha 03 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro; oficio SSPMQ/DJ-3/10437/2023, 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en D.C.A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro y el oficio SA/CGC/317/2023, de fecha 27 (veintisiete) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SASAI de la Secretaría de Administración. Por lo tanto, el sujeto obligado deberá realizar la entrega de la siguiente información de los vehículos equipados como patrullas de los años 2018 (dos mil dieciocho) a la fecha oficial de la solicitud, es decir, el 02 (dos) de mayo de 2023

<sup>5</sup> Artículo 129. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



(dos mil veintitrés): -----

- 1) El sujeto obligado deberá realizar la entrega de "copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, [...] tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto." en versión pública, toda vez, que la misma no fue proporcionada. -----
- 2) El sujeto obligado deberá realizar la entrega de la información que sea de su competencia de manera clara y precisa de "[...] si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microondas", misma que deberá generar certeza jurídica. -----

Lo anterior, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y a los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de versiones públicas en sus numerales décimo séptimo, fracciones I, IV y VII, décimo octavo y vigésimo tercero. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.-** Para el cumplimiento de los Resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** que anteceden y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO,



PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

# A C T U A C I O N E S

  
ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE. -----

*La presente foja corresponde a la última de la Resolución dictada en el expediente RDAA/0177/2023/AVV*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
**[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)**